

CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA: EL PARTICULAR IMPACTO EN LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES*

SOFÍA PASQUINI**

Resumen: El presente trabajo tiene por objeto indagar en el vínculo existente entre la corrupción y los derechos humanos. Se busca demostrar cómo la relación entre estos fenómenos adquiere una connotación particular en Latinoamérica, donde la corrupción se ha constituido en una práctica permanente que impide la construcción de democracias sólidas y fundadas en los derechos humanos y en instituciones fuertes y confiables. Con dicho fin se formulan algunas consideraciones conceptuales y luego se analizan los avances del sistema interamericano de derechos humanos, que ha virado del estudio fragmentado a un enfoque que promueve el diálogo entre los regímenes jurídicos que regulan ambos fenómenos. Por último, se analizan casos acontecidos en Guatemala y Colombia, y se formulan algunas reflexiones finales sobre por qué las políticas públicas en materia de corrupción deberían tener una perspectiva de derechos humanos, haciendo hincapié en la recuperación de los bienes que, producto de la corrupción, no se destinan al cumplimiento efectivo de los derechos.

Palabras clave: corrupción — democracia — estado de derecho — derechos humanos — instituciones — derechos económicos, sociales y culturales — sistema interamericano de derechos humanos

Abstract: The aim of this paper is to investigate the link between corruption and human rights. It seeks to demonstrate how the relationship between these phenomena takes on a particular connotation in Latin America, where corruption has become a permanent practice that prevents the construction of solid democracies based on human rights and strong and reliable institutions. To this

* Recepción del original: 15/02/2023. Aceptación: 17/05/2023.

** A mamá, con amor.

end, some conceptual considerations are formulated, followed by an analysis of the progress made by the Inter-American human rights system, which has shifted from a fragmented study to an approach that promotes dialogue between the legal regimes that regulate both phenomena. Finally, we analyze cases in Guatemala and Colombia, and offer some final reflections on why public policies on corruption should have a human rights perspective, with an emphasis on the recovery of assets that, as a result of corruption, are not used for the effective fulfilment of rights.

Keywords: corruption — democracy — rule of law — government — human rights — institutions — economic, social and cultural rights — inter—american human rights system

I. INTRODUCCIÓN

Este ensayo se enmarca en la creciente discusión sobre el vínculo existente entre la corrupción, la protección, y el efectivo ejercicio de los derechos humanos. En los últimos años, Naciones Unidas y las organizaciones regionales han reconocido cada vez más los impactos negativos de la corrupción sobre el disfrute de los derechos humanos. En la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción se expone que la corrupción:

“[...] socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”.¹

Al mismo tiempo, aconteció a nivel internacional y regional un cambio de paradigma en el que se abandonó el estudio separado de ambos fenómenos para dar lugar a una comprensión más arraigada acerca del vínculo entre la corrupción y las violaciones a los derechos humanos por parte de actores e instituciones internacionales, con miras a desarrollar una agenda conjunta de lucha anticorrupción y promoción de derechos humanos.

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 31/10/2003, Preámbulo, párr. 1.

El objetivo de este estudio es explorar las distintas dimensiones que conforman la relación entre corrupción y derechos humanos, con especial hincapié en Latinoamérica. En años recientes, cobró fuerza en los países que integran la región la necesidad de explorar los elementos institucionales que impiden la construcción de democracias sólidamente fundadas en los derechos humanos en contextos posdictatoriales. La corrupción ha demostrado ser uno de los factores de más repercusión en la estabilidad de los incipientes sistemas democráticos latinoamericanos, toda vez que deslegitima las instituciones y aumenta la desigualdad social. Eso explica que el presente trabajo se detenga también en las interacciones entre la corrupción y la tríada democracia, Estado de derecho y derechos humanos.

Al momento de hablar de corrupción se busca lograr una conceptualización sencilla, pero abarcativa, de las diferentes aristas del fenómeno, dejando en claro que, si bien la corrupción puede manifestarse de diversas formas, no todas ellas constituyen violaciones de los derechos humanos. Asimismo, se evalúa como dificultad inicial el hecho de que los instrumentos en torno a los cuales está organizada la lucha internacional contra la corrupción no se pronuncian de manera determinante respecto de su definición y mucho menos respecto de su vinculación con los derechos humanos, lo que dificulta la conceptualización del fenómeno.

La hipótesis que se pretende demostrar es que la vulneración de derechos humanos causada por actos de corrupción es particularmente preocupante en la región por estar estas prácticas instauradas independientemente del gobierno de turno. En este sentido, se busca echar luz sobre el hecho de que la corrupción moviliza recursos que afectan seriamente la posibilidad de los Estados de cumplir con sus funciones de garantía y protección de derechos. En especial, hemos considerado relevante ciertos derechos que se ven especialmente vulnerados, como los derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual, además, se evalúan casos de la jurisprudencia del sistema interamericano.

Este recorrido busca explicar la necesidad de profundizar y avanzar en un enfoque de la lucha anticorrupción multinivel, basado en los derechos humanos, cuya finalidad sea articular los derechos los ciudadanos con las obligaciones internacionales de los Estados asumidas en los tratados. Para ello, se propone el siguiente esquema de análisis: formular algunas consideraciones conceptuales de la corrupción; luego, analizar el fenómeno de corrupción en la tríada democracia, Estado de derecho y derechos humanos, y el vínculo de la corrupción con los derechos humanos, continuar con

un estudio de la situación actual del sistema interamericano de derechos humanos y sus más recientes aportes, haciendo alusión a casos recientes de la región, para así terminar con algunas conclusiones finales.

II. EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

El término corrupción no es de índole técnica; no se considera un delito en la mayoría de los códigos penales alrededor del mundo y no tiene tampoco una definición legal en los tratados internacionales,² ni en los instrumentos que forman el cuerpo normativo de lucha contra la corrupción a nivel latinoamericano,³ que se limitan a enumerar aquellos actos que lo constituyen. Aun así, está fuera de discusión que la corrupción no es un fenómeno exclusivo de la actualidad ni de un momento histórico concreto. Por el contrario, es transversal y anómalo y se ha encontrado presente en todas las sociedades humanas a lo largo de la historia.

Desde la antigüedad, la corrupción de los sistemas de gobierno constituye uno de los temas recurrentes que interroga a los filósofos políticos como Platón en la *República*,⁴ Maquiavelo en sus obras en torno a la estabilidad política de los Estados⁵ y Montesquieu en *El espíritu de las leyes*.⁶ Ello problematiza su conceptualización, la cual debe ser lo suficientemente amplia como para abarcar una pluralidad de comportamientos que se han desarrollado a lo largo de siglos y por parte de personas pertenecientes a culturas y épocas variadas. La amplitud del concepto también debe responder a la complejidad del fenómeno: en todo caso, debe tenerse presente que “la corrupción es un fenómeno complejo que afecta a los derechos humanos en su integralidad —civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales—”.⁷

2. PETERS, “Corrupción y derechos humanos”, p. 28.

3. Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) o la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de los Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económico (OCDE).

4. PLATÓN, *República*.

5. MAQUIAVELO, Discursos sobre la primera década de Tito Livio.

6. MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*.

7. CIDH, Resolución 1/18, 02/03/2018, p. 1.

Si bien no existe una definición comprensiva y universalmente aceptada de la corrupción, es posible identificar una concepción más o menos arraigada de lo que significa en las sociedades modernas. Esta idea entiende a la corrupción como una conducta que involucra un abuso de poder delegado para la obtención ilegítima de un beneficio privado, económico o de otro carácter,⁸ constituyendo un fenómeno complejo vinculado al ejercicio abusivo del poder. En concordancia, Transparencia Internacional la define como "el abuso de poder en beneficio propio".⁹ Warren agrega a esta discusión el entendimiento de la corrupción como una forma de exclusión engañosa o fraudulenta, toda vez que implica excluir de las decisiones colectivas a personas que, conforme reglas democráticas, tienen derecho a ser incluidas, con el fin de obtener ganancias en perjuicio de la colectividad.¹⁰

Ante la confluencia de diferentes conceptos, cabe mencionar el trabajo de Nash¹¹ que propone evaluar los elementos del acto para confirmar si estamos o no ante un fenómeno de corrupción. En términos de Nash, para esto deben confluir los siguientes elementos: (i) que exista de un sistema normativo que le otorgue a uno o varios agentes competencias para tomar decisiones en función de intereses que no son los suyos; (ii) que haya una violación de deber motivada por la obtención de un beneficio extraposicional, que no podría obtenerse cumpliendo con el deber que impone la norma; y (iii) que el agente oculte esa conducta corrupta por la carga negativa que implica la violación de un deber y por las sanciones que la mayoría de las veces llevan asociadas.

Este concepto amplio de corrupción logró extender el campo de referencia y permitir que determinados actos que, normalmente, no serían vistos como corruptos sean reconocidos como tales. Por un lado, la corrupción fue sacada del ámbito exclusivamente público al cual fue tradicionalmente asociada, para permitir una concepción de actos corruptos en la esfera privada, sin intervención de funcionarios del Estado. Para esto último, se coloca el foco no tanto en el bien o los valores que son agredidos por el acto corrupto, sino en el modo en el cual se agreden bienes jurídicos

8. MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*.

9. Transparencia Internacional, "Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción", p. 23.

10. WARREN, "What Does Corruption Mean in a Democracy?", p. 48.

11. NASH ROJAS, AGUILÓ BASCUÑAN & BASCUR CAMPOS, *Corrupción y derechos humanos: Una mirada...*, p. 16.

a priori indeterminados, transgrediendo potestades conferidas en intereses de terceros. Corresponde aquí aclarar que en este estudio nos preocupa estudiar la corrupción en el ámbito público, por su especial nexo con los derechos humanos.

Asimismo, si bien la corrupción puede manifestarse por un acto aislado de abuso de la función de poder en beneficio privado (propio o de terceros) o de una forma más compleja o estructural, mediante una práctica que define el funcionamiento de ciertas instituciones y que opera a través de redes de poder (lícito e ilícito), es esta última la que particularmente nos interpela en este trabajo. Esto a la luz de que las formas de corrupción relevantes en materia de derechos humanos serán aquellas cotidianas, ampliamente extendidas, que impactan de manera desproporcionada a sectores más vulnerables por su contacto permanente y de dependencia con los servicios públicos.¹²

III. CORRUPCIÓN Y LA TRÍADA DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Para el análisis de la vinculación entre corrupción y derechos humanos, democracia y Estado de derecho, vale la pena partir de un esquema que se desprende de la centralidad que los derechos humanos han adquirido en las últimas décadas: existe una relación directa entre los derechos humanos (premisa o pacto mínimo), el acuerdo político (forma democrática de gobierno) y la forma en que se estructura el poder (Estado de derecho).¹³ Es decir, si los derechos humanos son un supuesto de la democracia y si el Estado de derecho es el mecanismo a través del cual se organiza el poder público para dar concreción a la organización legítima del poder, las formas de afectación de cualquiera de los tres elementos son de relevancia moral y jurídica en el marco de la ética política democrática. Desde aquí podemos establecer una primera conexión con la corrupción.

La idea de la centralidad de los derechos humanos y su concepción como pacto mínimo —moral y jurídico— tiene su origen en la doctrina

12. NASH ROJAS, AGUILÓ BASCUÑAN & BASCUR CAMPOS, *Corrupción y derechos humanos: Una mirada...*, p. 69.

13. NASH ROJAS, “Corrupción, democracia, Estado de derecho y...”, p. 19.

de los derechos naturales de fines del siglo XVII, que responde a los abusos del poder monárquico absolutista, predicando que los seres humanos, por el solo hecho de ser tales, estaban dotados de derechos anteriores a la sociedad política de la cual formaban parte. Más allá del alcance de dicha doctrina, el reconocimiento y respeto por los derechos humanos fue por mucho tiempo un asunto discrecional de cada Estado. Esto cambió pos Segunda Guerra Mundial, donde los derechos pasan a ser un proyecto internacional y el trato que cada Estado brinda a los individuos sujetos a su jurisdicción deja de ser discrecional y pasa a obedecer las bases establecidas por un nuevo orden internacional.

Por su parte, el concepto de Estado de derecho aparece como un sistema de reglas en el que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual se aplica de forma equitativa, justa y con total apego a los derechos humanos.¹⁴ Este modelo tiene su origen en los Estados modernos, en los que también se buscó reducir el poder de los monarcas e instaurar regímenes políticos basados en leyes que no debían violarse ni aplicarse de manera discriminatoria. No obstante, no es un concepto neutral, dado que no es predicable respecto de cualquier ordenamiento jurídico que funcione regularmente, lo es solo respecto de los Estados democráticos y republicanos.¹⁵

Con lo dicho, son evidentes los efectos negativos que el fenómeno de la corrupción tiene en el Estado de derecho, en tanto implica un apartamiento de la ley que debería regular el ejercicio del poder estatal. La corrupción es particularmente nociva al sistema democrático y republicano, que centraliza el poder legítimo de toma de decisiones en el Estado, cuando esos actos desvían las decisiones desde el bien común a beneficios privados, rompiendo esa base de convivencia democrática al generar privilegios en el acceso a la toma de decisiones.¹⁶ De ahí que en una sociedad democrática sea necesario prevenir y reprimir las prácticas corruptas que afectan el principio de igualdad, el imperio de la ley y la garantía de los derechos humanos.

14. Definición de *World Justice Project*.

15. Corte IDH, "Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas", párr. 181.

16. NASH ROJAS, "Corrupción, democracia, Estado de Derecho y...", p. 21.

IV. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Establecido el marco común de la corrupción y los derechos humanos dentro de la ética política democrática, pasaremos a determinar el vínculo exclusivo entre ambos fenómenos. Es importante aclarar que la corrupción puede presentarse en distintas formas y en todas ellas hay afectación del sistema democrático y el Estado de derecho, pero no todas constituyen violaciones de los derechos humanos. En esta sección se evalúa en más detalle cuándo hay afectación de derechos humanos y de qué manera puede darse.

Tal como se adelantó algunos párrafos atrás, los derechos humanos son el sistema normativo más ampliamente reconocido, sobre el cual descansa el proyecto de comunidad internacional fundado tras la Segunda Guerra Mundial. Si bien esto no quiere decir que se hayan acabado las controversias en torno su cumplimiento, implica que existe un entendimiento compartido respecto de que los derechos humanos establecen una relación entre las personas naturales y los Estados, en la que los primeros son portadores de derechos y los segundos poseedores de obligaciones, con el objeto de asegurar las condiciones indispensables para alcanzar una vida digna.

La corrupción es un mal que aqueja a las incipientes democracias tanto en América Latina como el resto del mundo. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la corrupción puede ser vista como uno de los mayores obstáculos en el cumplimiento de la obligación estatal de promover y proteger a los derechos humanos. Sistemas políticos corruptos niegan el derecho fundamental a la participación democrática. La corrupción en el sistema judicial no solo niega el derecho a la igualdad frente a la ley, sino a las mismas garantías judiciales declaradas por los instrumentos internacionales de derechos humanos. La corrupción en las funciones públicas pone a riesgo el derecho a la vida, por ejemplo, cuando se les niega asistencia médica a personas con enfermedades o se permite la construcción de edificios y obras públicas defectuosas por defectos en los procesos de selección del prestador de servicios.

Pese a las evidencias de vinculación entre los derechos humanos y la corrupción y al desarrollo de los estudios de cada concepto por separado,¹⁷ durante muchos años las convergencias entre la agenda anticorrupción y la

17. BURNEO LABRÍN, "Corrupción y derecho internacional de los...", pp. 333-347.

protección de los derechos humanos se mantuvieron separadas.¹⁸ Es recién a partir de la primera década del siglo XXI que empieza a tomar fuerza la visión que asume que existe esta conexión y se dan los primeros avances a nivel internacional y regional. En 2003, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas publicó el primer documento que vinculaba corrupción y derechos humanos,¹⁹ marcando precedente para lo que fueron luego varias conferencias que trataron el vínculo en el marco de la ONU. En su Informe Anual de 2005, la CIDH notaba que:

“[...] el fenómeno de la corrupción no solo atañe a la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, al desarrollo integral de los pueblos [...] sino que tiene además un impacto específico en el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general”.²⁰

Parte del avance implicó abandonar la comprensión tradicional del fenómeno de la corrupción, que veía en este un delito sin víctimas y que pensaba que “el accionar irregular de algunos funcionarios o instituciones solo afectaba al Estado”.²¹ En efecto, tal como lo confirmó Transparencia Internacional,²² el enfoque basado en derechos humanos implicó un cambio de eje respecto de la perspectiva tradicional, ya que su mirada no se posa sobre los efectos de la corrupción en la eficiencia económica, sino sobre las personas y las consecuencias devastadoras que la corrupción tiene para sus vidas. Así, un aspecto en el que se ha progresado y respecto del cual hoy existen pocas dudas es en el entendimiento de la corrupción como vulneración de los derechos humanos.

Erradicadas las dudas respecto de la existencia de un vínculo estrecho entre ambos fenómenos, cabe mencionar algunos lineamientos que guíen su análisis, atento la complejidad que lo caracteriza. En términos de Nash,

18. ZALAQUETT, *Transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción en América*, p. 348.

19. ECOSOC, E/CN.4/Sub.2/2003/18.

20. CIDH, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, párr. 132.

21. SOSA, *Perspectiva del derecho penal sobre los...*, p. 45.

22. NASH ROJAS, AGUILÓ BASCUÑAN & BASCUR CAMPOS, *Corrupción y derechos humanos: Una mirada...*, p. 27.

para determinar si una práctica corrupta vulnera o no un derecho humano es necesario aclarar primero cuáles son las obligaciones que se derivan del derecho en cuestión. Para eso hay que determinar el contenido y alcance del derecho y relacionarlo con las obligaciones generales de respeto y garantía. Así, sabremos a qué está obligado el Estado respecto del derecho analizado.²³

Luego, debe determinarse en cada caso cómo y en qué grado un acto corrupto viola un derecho humano. Desde una perspectiva general, hay dos tipos de vínculos causales. En primer lugar, un acto corrupto viola directamente un derecho humano cuando significa el incumplimiento inmediato de una obligación estatal referida a dicho derecho.²⁴ Por ejemplo, un juez que acepta un soborno afecta su imparcialidad en el juicio y, por tanto, viola el derecho a un juicio justo. También hay ejemplos que muestran formas no individuales sino institucionales de posición de poder, en que el fenómeno de la corrupción impacta directamente en el ejercicio de derechos humanos como vida, salud o integridad personal, como se dio en el caso de afectación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) por parte de instituciones aquejadas de corrupción en Colombia²⁵ que se describe más adelante. Es posible ver cómo la corrupción puede no solo significar la vulneración en casos individuales, sino también transformarse en un obstáculo estructural al ejercicio y goce de tales derechos.

En segundo lugar, se considera al acto corrupto como afectación indirecta de los derechos cuando funciona como antecedente esencial en una cadena de acontecimientos que conduce a la violación de un derecho. En estos casos decimos que el acto corrupto genera un riesgo directo de que se produzca una vulneración, pero no que su realización significa inmediatamente la violación de un derecho. Por ejemplo, si un funcionario de aduana permite la importación de desechos tóxicos desde otro país a cambio de un soborno y luego esos desechos se tiran en una zona habitacional afectando el derecho a la salud y la vida de quienes allí habitan. Un caso real acontecido en Guatemala respecto del sistema de adopción ilegal que constituye un ejemplo de esta dinámica será tratado más adelante.

23. NASH ROJAS, AGUILÓ BASCUÑAN & BASCUR CAMPOS, *Corrupción y derechos humanos: Una mirada...*, p. 27.

24. NASH ROJAS, "Derechos humanos y corrupción: Un enfoque...", pp. 25-26.

25. CNN Español, "No solo es la comida en...", 27/02/2018.

V. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN LAS DEMOCRACIAS LATINOAMERICANAS

El fenómeno de la corrupción es hace ya muchos años un mal endémico para la región latinoamericana. De conformidad con cifras del World Economic Forum (Foro Económico Mundial), los montos involucrados en corrupción ascenderían al 5 % del producto interno bruto (PIB) mundial.²⁶ Este desvío de fondos muchas veces funciona como base del argumento de la falta de recursos para justificar la insatisfacción de los derechos, sobre todo sociales, cuando lo que realmente sucede es que tales recursos existen, pero son utilizados en beneficio privado o mal administrados en políticas públicas atravesadas por la corrupción.

Asimismo, según el último "Índice de Percepción de la Corrupción" elaborado por Transparencia Internacional, los niveles de corrupción se han estancado en los últimos diez años, en medio de un entorno de abusos a los derechos humanos y deterioro de la democracia. Conforme surge de este, la región está en la medianía de la tabla mundial en materia de corrupción, lo que evidencia que se encuentra estancada y prácticamente no muestra avances en su lucha contra la corrupción.²⁷ En efecto, la población suele catalogar al fenómeno como uno de los principales responsables de la economía de algunos de sus países, la inseguridad, el desempleo, la violencia y la deficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.²⁸

En los países latinoamericanos, la necesidad de explorar los elementos institucionales que impiden la construcción de democracias sólidamente fundadas en los derechos humanos surge a partir de los procesos de construcción o consolidación democrática. Uno de estos obstáculos, sin lugar a duda, es el fenómeno de la corrupción.²⁹ Desde hace décadas se registran innumerables casos de corrupción que han impactado distintos gobiernos de la región e incluso puede afirmarse que luego de iniciados los procesos de pacificación y consolidación de los Estados, los casos se han multiplicado en forma extremadamente preocupante.³⁰

26. World Economic Forum, "Reporte Anticorrupción".

27. TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, "Américas: el debilitamiento de la democracia y el auge del populismo", 29/01/2019.

28. CNN Español, "Los países con más (y menos)...", 27/02/2018.

29. NASH ROJAS, "Derechos humanos y corrupción: Un enfoque...", p. 2.

30. CIDH & OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, p. 23.

En la región, varios jefes de Estado han sido condenados por corrupción o bien han sido destituidos. Arnaldo Alemán continúa en la cárcel en Guatemala y Luis González Macchi permaneció 12 años en prisión. En Perú, Ollanta Humada se encuentra en la cárcel y Alberto Fujimori sufrió una condena de diez años y fue liberado, mientras que Alejandro Toledo está prófugo. En 1996, Carlos Andrés Pérez, dos veces presidente de Venezuela, fue condenado a 2 años y 4 meses de prisión. En Brasil, el fiscal Sergio Moro condujo la investigación “Lava Jato” de corrupción transnacional y en ese proceso Lula da Silva recibió una condena a 12 años. Amado Boudou, exvicepresidente de la Argentina, recibió una condena de 5 años y 6 meses de prisión en 2018.

La particularidad de la corrupción en Latinoamérica y su impacto negativo en los derechos humanos, radica en que cada vez más situaciones se alejan del paradigma de violaciones masivas y sistemáticas propio de las dictaduras. Se trata en cambio de situaciones en que la principal fuente de las violaciones es estructural, esto es, se sustenta en un diseño institucional (precario o estructuralmente discriminador) y en el ambiente cultural.³¹ La corrupción se genera o es facilitada por el modo en que las instituciones están organizadas, como suerte de patrones estructurales firmemente arraigados y enfocados en grupos determinados y cuyos derechos se violan precisamente en función de dicha pertenencia. Es un funcionamiento presbtablecido con el que cada gobierno se encuentra al llegar al poder y que año a año cala más profundo, dificultando su eliminación.

Esto implica la existencia de dos fenómenos estructurales que afectan la vigencia de derechos humanos en la región. Por un lado, la discriminación estructural, que alude a una distinción institucionalizada que opera como mecanismo de segregación de grupos vulnerados. Es la preferencia sistemática en favor de los intereses de determinados grupos sociales en desmedro de otros, en función de ciertos marcadores sociales, como son la clase social, el género, la identidad étnica, la pertenencia cultural, etcétera. Por otro lado, la corrupción estructural, que funciona como práctica ilegal que determina el funcionamiento de ciertas instituciones y opera a través de una red de poder para mantener impunes a quienes le son funcionales. Esto incluso ha sido llevado más allá por ciertos literarios que determinan

31. GONZÁLEZ LE SAUX & NASH ROJAS, “Transparencia, lucha contra la corrupción y...”, p. 20.

que hay "captura del Estado" cuando estos intereses corruptos calan profundo a niveles de incidir en la producción de las normas y políticas públicas de un Estado.

En efecto, la CIDH en su informe temático sobre "Derechos humanos y corrupción: Estándares interamericanos" de 2019 confirma esto. Esta aproximación concluye en que la corrupción presenta en la región características estructurales, donde concurren elementos institucionales (concentración de poder, desvío de fondos, ausencia de control, impunidad) y culturales (tolerancia a la corrupción) que explican la convivencia de distintas formas de corrupción en los países bajo su mandato.³² Diversos análisis llevados a cabo en la región muestran que la propia ciudadanía desempeña un papel clave en hacer de la corrupción algo "normal", esperado y aceptable. Por un lado, existe evidencia de que, bajo determinadas circunstancias, los ciudadanos respaldan a políticos y gobernantes corruptos.³³ Por otro, se ha encontrado que las personas consideran admisible participar en la corrupción, accediendo a pagar sobornos, aun cuando puedan sentir un rechazo intrínseco hacia esa práctica, ya sea porque desconfía de la integridad del régimen político, porque ha sido víctima de corrupción o porque la percibe como parte necesaria e instaurada en el sistema político.³⁴

VI. EL IMPACTO PARTICULAR DE LA CORRUPCIÓN EN LOS DESC

En este apartado se tomará como punto de partida el concepto de discriminación estructural antes propuesto. Cuando esta discriminación se arraiga en las instituciones públicas, el poder público deja de ser aplicado a todos por igual, formándose canales paralelos para acceder a los servicios públicos. Este sistema paralelo es corrupción y es posible deducir que afecta selectiva y desproporcionadamente a los grupos menos aventajados, profundizando así su situación de vulnerabilidad.³⁵ En este sentido, es importante detenernos en los impactos de la corrupción específicamente en los DESC, ya que es una arista del problema que muestra graves consecuencias socioeconómicas.

32. CIDH & OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, párr. 103.

33. CHANG & KERR, "An Insider-Outsider Theory of Popular...".

34. MORRIS, "Disaggregating Corruption: A Comparison of Participation...".

35. GRUENBERG, "Enfrentando la corrupción con medidas antidiscriminación", p. 20.

Los DESC encuentran su fundamento en la dignidad humana, aseguran un cierto nivel de bienestar material y social y son, por ende, indivisibles y complementarios de los derechos civiles y políticos.³⁶ El reconocimiento de los DESC no es un mero catálogo de buenas intenciones por parte de los Estados, sino que derivan de tratados internacionales de derechos humanos, como el PIDESC. Asimismo, las discusiones en torno a la exigibilidad y justiciabilidad de estos derechos parece haber saldado la discusión estableciendo que los DESC “deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello”.³⁷

La particularidad que presentan estos derechos es que, mientras que la directriz general en los derechos civiles y políticos es que el Estado se abstenga de actuar y respete las libertades (obligación de “no hacer”), en el caso de los DESC se espera del Estado un rol activo, acciones concretas (obligación de “hacer”).³⁸ Y si bien es cierto que todos los derechos humanos importan costos, en los DESC se exige al Estado participación en la financiación y provisión de medidas que permitan su concreción, por ejemplo, con los presupuestos relacionados con asignaciones de proyectos de obras públicas.

Esto nos lleva a pensar que el rol activo que se le exige a los Estados para efectivizar los DESC los vuelve más endeble a las consecuencias de la corrupción: los grandes contratos que celebran los Estados para proveer o regular la provisión de servicios relacionados con la salud, la vivienda, el agua y la educación son ocasiones idóneas para la comisión de actos de corrupción a gran escala. Tales malversaciones de recursos impactan negativamente en la posibilidad de los gobiernos de cumplir con las medidas para el cumplimiento de los DESC, las cuales exigen el desembolso de grandes sumas de dinero.

Todo ello configura dos incumplimientos: por un lado, del principio del “máximo de los recursos disponibles”, al que queda obligado el Estado en virtud del artículo 2.1 del PIDESC, tal como lo afirmo la CIDH en su informe de 2019.³⁹ Por otro lado, implica incumplimiento del deber que el

36. NOGUEIRA ALCALÁ, “Los derechos económicos, sociales y culturales...”, p. 148.

37. Corte IDH, “Caso Acevedo Buendía”, considerando 101.

38. Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “La lucha contra la corrupción: desde...”, p. 136.

39. CIDH & OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, p. 24.

Estado tiene de asignar los recursos con un orden de prioridad en el cual la promoción de los derechos humanos y el principio de progresiva efectividad de los DESC estén primeros.

En este marco, se entiende que los grupos en situación de vulnerabilidad son los más afectados por el desvío de fondos estatales. Esto puede darse porque los presupuestos que se malversan suelen ser los que deberían destinarse a esos grupos, porque los sobornos exigidos afectan más a los grupos económicamente desaventajados o porque el acto de corrupción simplemente refuerza un criterio social de discriminación preexistente.⁴⁰ A la vez, sufren los mayores impactos de la corrupción en los niveles de crecimiento y estructura de un país al distraer recursos de la inversión pública que debería destinarse a favorecer la educación básica, mejorar la salud pública, fomentar la participación democrática de amplios sectores.⁴¹

Todo esto es particularmente alarmante en los países latinoamericanos, no solo por las endeble estructuras democráticas de las que hablamos algunas líneas atrás, sino por las cifras que reflejan la cantidad de personas viviendo en condiciones de vulnerabilidad: en el Informe Mundial 2023,⁴² Human Rights Watch afirma que, en América Latina, casi un tercio de la población vive en la pobreza y más de una décima parte en la pobreza extrema. Más de la mitad de los ingresos totales de la región van a parar al 20 % más rico. El racismo estructural continúa presente y la pobreza y la desigualdad afectan en forma desproporcionada a mujeres, niños, niñas y personas indígenas como parte de grupos vulnerables.

VII. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

El fenómeno de la corrupción y su relación con los derechos humanos, en especial los DESC, es una materia que solo ha sido explorada por la Corte IDH en tiempos recientes. Ya se comienzan a configurar estándares jurisprudenciales generales sobre el tema y puede afirmarse que en el ámbito regional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH),

40. VÁZQUEZ VALENCIA, *Corrupción y derechos humanos ¿por dónde...*, p. 30.

41. MALEM SEÑA, "Corrupción y derechos humanos", p. 68.

42. Human Rights Watch, "Informe Mundial 2023".

se ha identificado a la corrupción como un obstáculo para la garantía de los derechos y se ha dejado claro cómo perjudica la democracia de los Estados.

Antes de adentrarnos en la jurisprudencia más actual e ilustrativa, cabe analizar los avances más recientes en el SIDH tendientes a analizar el fenómeno de la corrupción y su impacto en los derechos humanos. Así, la Comisión IDH, mediante la Resolución 1/18 sobre Corrupción y Derechos Humanos, hace una primera aproximación integral sobre el tema, destacando algunos ejes fundamentales y formulando recomendaciones para abordar el fenómeno desde el enfoque de derechos humanos. De tal manera, incluye temas como: 1) independencia, imparcialidad, autonomía y capacidad de los sistemas de justicia; 2) transparencia, acceso a la información y libertad de expresión; 3) derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y 4) cooperación internacional.⁴³

Tiempo después de la Resolución 1/18, la CIDH elaboró el informe temático sobre "Derechos humanos y corrupción: Estándares interamericanos" de 2019 que fuera mencionado algunos apartados atrás. Este trabajo es uno de los aportes más significativos del SIDH a la fecha para vincular la lucha contra la corrupción con la protección de derechos humanos.⁴⁴ Para empezar, el informe propone una caracterización multidimensional del fenómeno de la corrupción en la región, a partir de la cual se configura una nueva perspectiva para la lucha que lo enfrenta.

En tal sentido, la CIDH propone la integración en una agenda del enfrentamiento de estos dos fenómenos que históricamente han sido considerados separadamente, entendiendo que la erradicación de la corrupción beneficia el goce de los derechos humanos, mientras que la protección efectiva de estos reduce las posibilidades de actos de corrupción. Asimismo, busca ser un aporte para resolver la configuración de responsabilidad internacional de los Estados por violación de derechos humanos vinculado con actos de corrupción mediante la propuesta de un "enfoque integral", a través del cual puedan establecerse vínculos de suficiencia entre causales concurrentes.

El aporte es particularmente valioso respecto del análisis de la atribución de responsabilidad de los Estados. El Comité DESC hizo referencia a temáticas vinculadas con la corrupción en 107 oportunidades entre 2007 y

43. SOLANO LÓPEZ, *Mujer y corrupción: estrategias para abordar...*, p. 15.

44. NASH ROJAS, "Nuevos desarrollos sobre corrupción como violación...".

2019, lo que representa un 67 % del total de documentos confeccionados en ese rango de tiempo.⁴⁵ No obstante, en la mayoría de los casos no se estableció un vínculo directo con ningún derecho en particular, sino que se los vinculó solo con el incumplimiento del deber del artículo 2 del PIDESC de “adoptar medidas [...] hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Continuando con los elementos del análisis, en primer lugar, para que se configure responsabilidad internacional del Estado debe existir un incumplimiento de una obligación en materia de derechos humanos (ilícito internacional), que sea atribuible al Estado (atribución).⁴⁶ A la luz de la CADH, hay ilícito internacional cuando el Estado incumple una obligación de respeto (un agente estatal incumple su mandato por acción u omisión) o de garantía de los derechos humanos (no adopta las medidas efectivas para el pleno goce de los derechos).⁴⁷

Por tal motivo, para que un acto corrupto pueda considerarse fuente de violación de un derecho humano debe poder establecerse un nexo causal que pruebe que ese acto tiene capacidad suficiente para configurar un ilícito internacional y ser atribuido al Estado. En el análisis de la existencia del ilícito cabe la posibilidad de que la violación sea directa o indirecta, como se analizó *ut supra*. El estudio de la atribución, en cambio, presenta ciertas complejidades adicionales toda vez que los casos de corrupción tienen una trama secreta y muchas veces es imposible establecer la cadena de acontecimientos, complejizando la causalidad.

La forma de configurar esta atribución de responsabilidad es verificar si en el caso hubo incumplimiento de obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, poniendo el foco en las obligaciones de respeto, garantía y no discriminación. En este campo, el Informe hace algunas contribuciones que vale la pena mencionar. Primeramente, la CIDH entiende que

45. Centre for Civil and Political Rights, “Improving the Human Rights dimension of...”.

46. NASH ROJAS, “Nuevos desarrollos sobre corrupción como violación...”.

47. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22/11/1969, art. 1.1: “1. Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

hay infracción de la obligación de respetar el mandato normativo cuando las autoridades estatales actúan contrariamente a la obligación u omiten una actuación a la que están obligadas. Por ejemplo, el Comité DESC señala que esta obligación se vulnera cuando los Estados dan prioridad a los intereses de las empresas en detrimento de los derechos del Pacto sin la debida justificación.⁴⁸

En segundo lugar, en tanto las obligaciones de garantía, la CIDH sostiene que los Estados deben adoptar medidas institucionales (legislación, recursos eficaces, procedimientos rápidos y accesibles) para garantizar una adecuada protección de quienes se ven afectados por la corrupción estructural, tanto por los resultados de la corrupción como por quienes la denuncian y combaten.⁴⁹ Dentro de esta obligación, se entiende que los Estados también tienen el deber de investigar con debida diligencia los hechos de corrupción para que no queden en la impunidad, tanto en caso de agentes privados como de agentes estatales.⁵⁰

En tercer y último lugar, en cuanto a la obligación de no discriminación, la CIDH sostiene que la corrupción genera graves consecuencias para la igualdad, tanto formal como material. Esto puede darse porque una persona o sector social reciba un trato privilegiado o porque un acto corrupto profundiza desigualdades estructurales propias de nuestra región.⁵¹

Habiéndose establecido los elementos del ilícito internacional por corrupción y la atribución al Estado, cabe analizar el nexo causal con el daño. El daño no es un elemento de la responsabilidad internacional, pero sí es un elemento de la violación de derechos humanos porque es el antecedente de una de las consecuencias de la responsabilidad, cual es la obligación de reparación.⁵² El daño es la consecuencia gravosa directa y previsible del hecho ilícito y de ahí que sea posible sostener que un acto corrupto, fuente del ilícito, provoca un daño cuando este es una consecuencia previsible y necesaria de la actuación ilícita. En consecuencia, el daño no es un elemento de la responsabilidad, pero sí es determinante para las reparaciones.

Por su parte, la reparación consiste en que el Estado se haga cargo de las consecuencias del ilícito, adoptando medidas de restitución, satisfacción,

48. CIDH & OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, párr. 252.

49. CIDH & OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, párr. 258.

50. CIDH & OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, párr. 264.

51. CIDH & OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, párr. 267.

52. CRAWFORD, "Artículos sobre responsabilidad del Estado por...".

compensación y garantías de no repetición respecto de la víctima directa e indirecta y la sociedad en su conjunto. En materia de corrupción, para reparar hay que identificar cuáles son las víctimas, cuáles son los actores y de qué forma la infracción de las normas afecta a la sociedad. La CIDH entiende que cuando la corrupción genera o coadyuva a que se produzca una violación de derechos humanos, es fundamental que los Estados asuman la responsabilidad de reparar a las víctimas mediante una política integral de reparaciones no puede limitarse a investigar, restituir, rehabilitar e indemnizar a las víctimas directas. Por el contrario, la finalidad debe ser además la de promover la justicia y fortalecer el estado democrático de derecho en la región como una cuestión colectiva.

En conclusión, el Informe es un aporte valioso de la CIDH para construir un argumento que vincule de manera clara la corrupción con la responsabilidad internacional del Estado. Es importante analizar qué impacto práctico puede tener este nuevo enfoque integral que propone la CIDH, que a nuestro entender ayudaría a dar un paso más en casos donde la CIDH se limitó a identificar casos de corrupción, pero no atribuyó responsabilidad al Estado.

VII.A. Guatemala

En 2019, en el caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*⁵³ sobre adopciones ilegales en Guatemala, la CIDH estableció que existía un vínculo entre el contexto de corrupción en los procesos de adopción y el impacto negativo en derechos humanos de niños adoptados ilegalmente y sus padres. No obstante, no dio el paso posterior para considerar que dicho contexto de corrupción constituía parte de una violación estructural de derechos humanos, cuestión perfectamente posible de establecer a la luz de los hechos acreditados en el caso. Sin dar este paso, no le es posible a la

53. Corte IDH, "Caso Ramírez Escobar". La Sentencia declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la separación arbitraria de la familia, en violación de la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida familiar; los derechos a la protección de la familia; garantías judiciales; protección judicial, y de la prohibición de discriminación, y declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal de las víctimas, la ausencia de una investigación de las irregularidades cometidas en el proceso de separación de la familia y la violación de los derechos a la libertad personal, la identidad y el nombre de Osmín Tobar Ramírez.

Corte disponer medidas de reparación que busquen erradicar la corrupción que permitió o facilitó la práctica de las adopciones ilegales.⁵⁴

Aplicando el enfoque multidimensional propuesto en el Informe, podría haberse establecido que la omisión del Estado de sus obligaciones de control y protección respecto de la situación de corrupción acontecida en el proceso de adopción impidió que los diversos agentes estatales involucrados en los casos de adopción ilegal en Guatemala cumplieran con el deber de tomar las medidas adecuadas para la efectiva protección de los derechos de niños y niñas adoptados ilegalmente. Tampoco se permitió que se investigara y sancionara adecuadamente a todos los responsables por los delitos cometidos por la manera en que este sistema de corrupción estaba organizado y arraigado.

De haber hecho este análisis y no una mera declaración de existencia de un escenario de corrupción, nos permitiría contar en el SIDH con un precedente que establezca la existencia de un ilícito con fuente en un hecho de corrupción, vinculado causalmente con la vulneración de los derechos humanos de las víctimas y, en consecuencia, habría podido disponer medidas de reparación integral destinadas a erradicar la corrupción en materia de adopciones internacionales.

VII.B. Colombia

En Colombia rige hace ya varios años el Programa de Alimentación Escolar (PAE), uno de los sistemas de asistencia alimentaria del Gobierno que apunta a garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas disminuyendo la deserción escolar y protegiendo por encima de todo el derecho de los alumnos a una alimentación adecuada.

Entre 2015 y 2018 se dieron a conocer los hechos de corrupción sucedidos alrededor del PAE por denuncias de docentes e investigaciones periodísticas. Dentro de los actos de corrupción se encontraba la cartelización de oferentes, la captura del proceso de selección de operadores, los sobrecostos en los contratos y los proveedores ficticios, todo ello aconteciendo mientras el Gobierno aseguraba que los recursos destinados al programa eran insuficientes. Lo cierto es que estas prácticas dejaron en evidencia que el presupuesto no era insuficiente, sino que era saqueado sistemáticamente

54. NASH ROJAS, “Nuevos desarrollos sobre corrupción como violación...”.

por los diferentes actores que participaron directa o indirectamente en la contratación.

En consecuencia, la corrupción que rodea al PAE afectó, por un lado, a la sociedad colombiana en general y, por el otro, a un grupo determinado de víctimas, a saber: los niños, las niñas y los adolescentes registrados como estudiantes oficiales. La sociedad se ve afectada no solo por el costo de los fondos que se debían destinar al programa y que se desviaron con fines corruptos, sino también por la pérdida de confianza en las instituciones que provoca la deslegitimación de la democracia y el Estado de derecho. En cuanto a los niños, vieron vulnerado de manera directa su derecho a la alimentación y a la salud (más aun considerando que se suministraron alimentos en mal estado). Por la vía indirecta, se afectó su derecho a la educación, ya que, si los niños dejan de recibir la alimentación, el incentivo para asistir a clase se reduce y aumenta la deserción escolar.

En este caso, la violación de los derechos a la salud, a la alimentación y a la educación bien puede implicar a su vez el incumplimiento de varias obligaciones internacionales del Estado.⁵⁵ Hubo apartamiento del deber de protección de los derechos en juego y de la obligación de garantía de estos, pues debe recordarse que, en el caso de los DESC, dicha protección no se agota con el establecimiento de programas sociales como el PAE, sino que es imperativo que se implementen también medidas de transparencia, monitoreo y control de la discrecionalidad de quienes los manejan, para asegurar que los beneficios de los programas sociales en efecto lleguen a sus destinatarios.⁵⁶ También podría argumentarse que no se respetó la obligación de no discriminación,⁵⁷ toda vez que los niños afectados forman parte de un grupo en condición de vulnerabilidad e indefensión que constitucionalmente es prevalente y superior.

55. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 03/01/1976, arts. 11, 12 y 13. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 17/11/1988, arts. 10, 12 y 13.

56. NASH ROJAS, "Corrupción, democracia, Estado de derecho y...", p. 171.

57. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 03/01/1976, art. 2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 17/11/1988, art. 3.

VIII. EL PRINCIPAL DESAFÍO PARA EL SISTEMA: CONCLUSIONES

Este trabajo ha tenido por objeto explorar que el fenómeno de corrupción estructural que sufre la región, que tiene consecuencias negativas para el sistema democrático, el Estado de derecho y los derechos humanos. Se requieren esfuerzos proporcionales al problema. Este contexto nos permite entender también que la corrupción es un fenómeno complejo, multicausal y multidimensional y que se requiere una mirada holística para su mejor comprensión.

Asimismo, se le dio un enfoque centrado en el caso de Latinoamérica, con un estudio particular de las democracias débiles de los países que integran la región, analizando los fenómenos estructurales y culturales que atraviesan el problema de la corrupción y exigen transformaciones tendientes a erradicar la corrupción en sus facetas institucionales y culturales en conjunto. También se concluyó que los sistemas políticos de los países latinoamericanos propician en su conjunto que la gente prefiera romper las reglas a cumplirlas cuando solicita bienes o servicios públicos. Por último, se analizó el impacto desproporcionado que los actos corruptos tienen sobre las personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación, sobre todo cuando se trata de la realización de los DESC.

A modo de cierre, se realizó un análisis del acercamiento de los órganos del SIDH al estudio profundizado de los casos de corrupción en relación con los derechos humanos. En este contexto, se mostró que el informe temático "Derechos humanos y corrupción: Estándares interamericanos" es un aporte sustantivo en la materia ya que incorpora nuevas perspectivas y conceptos que permiten resolver materias sustantivas sobre responsabilidad internacional del Estado y mejorar la aproximación práctica a los casos que pueden ser tratados por los órganos los derechos humanos a través del mecanismo de casos individuales.

Es esencial brindar estas reflexiones para impulsar el debate y proponer la adopción de medidas más efectivas para enfrentar la corrupción bajo la perspectiva de los derechos humanos. Aunque es difícil arribar a una lista de soluciones específicas, es factible ponerse de acuerdo en una meta y hoja de ruta común que enmarque las acciones de la región. De todos modos, parecería que la lucha debería estar enfocada a mitigar los impactos de la corrupción más que a erradicar el fenómeno, lo cual sería un tanto ambicioso considerando que es un mal que ha calado profundo en las sociedades latinoamericanas. En este sentido, proponer metas a corto plazo

a la vez que se generen nuevas condiciones culturales de la política podría funcionar mejor que fijar objetivos difíciles de alcanzar que se transformen en meros compromisos sobre los que no se realicen seguimientos sólidos.

De todo esto, creemos que deben ponerse en práctica una serie de acciones tendientes a confrontar la corrupción tales como, por ejemplo, mecanismos de monitoreo por parte de organismos como la Comisión IDH que permitan contar con diagnósticos regionales e informes temáticos y por país sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en la materia. Asimismo, pareciera crucial aplicar los enfoques del último Informe de la CIDH, el cual debiera verse reflejado en los próximos años en temas relevantes para la protección de derechos humanos en la región, como son las medidas de reparación y, particularmente, el rol que pueden jugar las garantías de no repetición como un instrumento de lucha internacional contra la corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/23/26, Informe Resumido acerca de la Mesa Redonda sobre las Consecuencias Negativas de la Corrupción en el disfrute de los Derechos Humanos, 18/04/2013.
- Biblioteca Audiovisual de las Naciones Unidas, “Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, CRAWFORD, James R., 2009, URL https://legal.un.org/avl/pdf/ha/rsiwa/rsiwa_s.pdf, consultado 17/09/2023.
- BURNEO LABRÍN, José A., “Corrupción y derecho internacional de los derechos humanos”, en *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, N° 63, 2009, pp. 333-347.
- CHANG, Eric C.C., & KERR, Nicholas N., “An Insider-Outsider Theory of Popular Tolerance for Corrupt Politicians”, en *Governance*, Vol. 30, N° 1, pp. 67-84.
- CNN Español, “Los países con más (y menos) percepción de corrupción en América Latina”, MUÑOZ-LEDO, Rocío, 25/01/2022, URL <https://cnnespanol.cnn.com/2022/01/25/paises-mas-menos-corruptos-america-latina-orix/>, consultado 29/09/2023.
- , “No solo es la comida en descomposición: estos son los fraudes que padece la alimentación escolar en Colombia”, 27/02/2018, URL <https://>

- cnnespanol.cnn.com/2018/02/27/pae-programa-de-alimentacion-escolar-colombia-corrupcion-fraude-irregularidades/, consultado 29/09/23.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos & Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, *Corrupción y derechos humanos: Estándares Interamericanos*, 2019.
- , OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, 27/02/2006.
- , Resolución 1/18, *Corrupción y Derechos Humanos*, 2/03/2018.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/2003/18, *La corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales*, 14/05/2003, 55° período de sesiones.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22/11/1969, San José, Costa Rica, e.v. 19/03/1984, texto aprobado por Ley 23054.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 31/10/2003, Nueva York, Estados Unidos de América, e.v. 10/05/2006, texto aprobado por Ley 26097.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, Caracas, Venezuela, e.v. 23/01/1997, texto aprobado por Ley 24759.
- Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de los Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económico, 17/12/1997, París, Francia, e.v. 06/10/2000, texto aprobado por Ley 25319.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México", 28/11/2018, serie "C", N° 370.
- , "Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas", 09/03/2018, serie "C", N° 3513.
- , "Caso Suárez Peralta vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas", 21/05/2013, serie "C", N° 261.
- , "Cesantes y jubilados de la contraloría", "Caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú", 01/07/2009, serie "C", N° 198.
- Centre for Civil and Political Rights, "Improving the Human Rights Dimension of the Fight against Corruption", 18/01/2018, URL https://ccprcentre.org/files/media/CCPR_Improving_the_Human_Rights_Dimension_of_the_Fight_Against_Corruption_FINAL.pdf
- FRIEDRICH, Carl J., "Corruption concepts in historical perspective", en HEIDENHEIMER, Arnold J. & JOHNSTON, Michael, *Political Corruption "Concepts & Contexts"*, 2° ed., Transaction Publishers, 1999, New Jersey, p. 15.

- GONZÁLEZ LE SAUX, Marianne & NASH ROJAS, Claudio, *Transparencia, lucha contra la corrupción y el sistema interamericano de derechos humanos*, Informe de la tercera reunión regional de especialistas, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2012, Santiago de Chile, URL https://www.anadep.org.br/wtk-site/cms/conteudo/15182/Libro_Transparencia_Lucha_contra_la_Corrupcion.pdf
- GRUENBERG, Christian, “Enfrentando la corrupción con medidas anti-discriminación” en *Ideele*, N° 234, URL <https://revistaideele.com/ideele/content/enfrentando-la-corrupci%C3%B3n-con-medidas-antidiscriminaci%C3%B3n>, consultado 17/09/2023.
- Human Rights Watch, “Informe Mundial 2023”, 2023, URL <https://www.hrw.org/es/world-report/2023>
- MALEM SEÑA, Jorge F., “Corrupción y Derechos Humanos”, en *Derecho y Realidad*, Vol. 13, N° 25, Universidad Pompeu Fabra, 2017, Barcelona, pp. 63-74.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*”, Editorial Gredos, 2011, Madrid, traducción de NAVARRO, Luis, notas de SARALEGUI, Miguel.
- MORRIS, Stephen D., “Disaggregating Corruption: A Comparison of Participation and Perceptions in Latin America with a Focus on Mexico”, en *Bulletin of Latin American Research*, Vol. 27, N° 3, pp. 388-409.
- Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “La Lucha contra la Corrupción: desde un enfoque de derechos humanos para la administración de justicia”, 2022, Buenos Aires, URL <https://www.undp.org/es/argentina/publications/la-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n-desde-un-enfoque-de-derechos-humanos-para-la-administraci%C3%B3n-de-justicia>, consultado 18/09/2023.
- NASH ROJAS, Claudio, AGUILÓ BASCUÑÁN, Pedro & BASCUR CAMPOS, María Luisa, *Corrupción y derechos humanos: Una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2014, Santiago de Chile.
- NASH ROJAS, Claudio, “Corrupción, democracia, Estado de derecho y derechos humanos. Sus vínculos y sus consecuencias”, en NASH ROJAS, Claudio & FUCHS, Marie Christine, *Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos: Manual de casos*, Fundación Konrad Adenauer, 2019, Bogotá.

- “Derechos humanos y corrupción: Un enfoque multidimensional”, en *Estudios de Derecho*, Vol. 75, N° 166, 2018, Buenos Aires, pp. 139-162.
- “Nuevos desarrollos sobre corrupción como violación de derechos humanos. El Informe ‘Derechos humanos y corrupción’ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en *Cuestiones Constitucionales*, N° 45, 2021, Ciudad de México, pp. 205-235.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano”, en *Estudios Constitucionales*, Vol. 7, N° 2, 2009, pp. 143-205.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16/12/1966, Nueva York, Estados Unidos de América, e.v. 03/01/1976.
- PETERS, Anne, “Corrupción y derechos humanos”, en TABLANTE, Carlos & ANTONIAZZI, Mariela M., *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, Ciudad de México.
- PLATÓN, *República*, Eudeba, 1986, Buenos Aires, traducción de CAMARERO, Antonio, notas de FARRÉ, Luis.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 17/11/1988, San Salvador, El Salvador, texto aprobado por Ley 24658, 15/07/1996.
- QUIROGA, Hugo, “El Estado faccioso en la Argentina. Corrupción de principios, corrupción de las instituciones”, en *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, Vol. 20, N° 40, 2018, Buenos Aires, pp. 233-257.
- SOLANO LÓPEZ, Ana L., *Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina*, Eurosocial+, 2019, URL <https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/04/OK-5-Mujer-y-corrupcion-EUROSOCIAL.pdf>
- SOSA, Omar J., *Perspectiva del derecho penal sobre los actos de corrupción: El rol de la Oficina Anticorrupción*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, 2012, Buenos Aires.
- Transparencia Internacional, “Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción”, 2009, URL <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contr-la-corrupci%C3%B3n.pdf>

Transparencia Internacional, “Américas: el debilitamiento de la democracia y el auge del populismo”, 29/01/2019, URL <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2018-regional-analysis-americas>, consultado 29/09/2023.

VÁZQUEZ VALENCIA, Luis Daniel, *Corrupción y derechos humanos ¿por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?*, Peter Lang, 2018, Nueva York.

WARREN, Mark E., “What Does Corruption Mean in a Democracy?”, en *American Journal of Political Science*, Vol. 48, N° 2, 2004, pp. 328-343.

World Economic Forum, “Reporte Anticorrupción”, 2012, URL <https://es.weforum.org/reports/>

World Justice Project, URL <https://worldjusticeproject.mx/estado-de-derecho/#:~:text=Para%20The%20World%20Justice%20Project,a%20a%20los%20derechos%20humanos.>, consultado el 28/09/23.

ZALAQUETT, José F., *Transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción en América*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2005, Santiago de Chile.